



Federación Colombiana de Fútbol

RESOLUCIÓN No. 038 de 2023 (1 DE DICIEMBRE DE 2023)

Por la cual se imponen unas sanciones

EL COMITÉ DISCIPLINARIO DE LA SUPERCOPA JUVENIL 2023

En uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias, y en particular las conferidas en el Código Disciplinario de la Federación Colombiana de Fútbol y la Resolución No. 4472 del 28 de febrero de 2023, por la cual se adoptó el Reglamento del Campeonato Supercopa Juvenil 2023,

PROCEDE A RESOLVER

Artículo 1.- Recurso de reposición y en subsidio de apelación presentado por TALENTO DORADO S.A. en contra del artículo 1 de la Resolución No. 037 de 2023, por medio del cual se resolvió una demanda interpuesta por dicho club contra de CORTULUÁ FÚTBOL CLUB S.A. por la presunta infracción del artículo 83 literal f) del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol en el partido disputado el día 24 de noviembre de 2023 en el Estadio Alberto Grisales de la ciudad de Rionegro, correspondiente a la Final – IDA de la Supercopa Juvenil FCF.

Mediante escrito presentado el día 27 de noviembre de 2023 vía correo electrónico, TALENTO DORADO S.A. (en adelante “TALENTO DORADO”) interpuso demanda en contra de CORTULUÁ FÚTBOL CLUB S.A. (en adelante “CORTULUÁ”) cuyas pretensiones consisten en lo siguiente:

(...) PRETENSIONES

1. *Se declare que Cortulua S.A. violó las reglas de juego al realizar sustituciones por fuera de los momentos permitidos.*
2. *Se declaró (sic) que Cortulua incurrió en falta disciplinaria del artículo 83 literal f) del Código Disciplinario Único de la FCF*
3. *En consecuencia, se sancione a Cortulua con derrota por retirada o renuncia respecto del partido de ida de la final de la Supercopa Juvenil FCF 2023 disputado el 24 de noviembre de 2023 y en consecuencia se aplique el resultado de 3 – 0 en favor de Talento Dorado (Águilas Doradas).*

Sobre el particular, el Comité Disciplinario de la Supercopa Juvenil se consideró competente para tramitar la demanda y por consiguiente, corrió traslado a CORTULUÁ hasta el día martes veintiocho (28) de noviembre de 2023 a la 1:00 p.m. para presentar la respectiva contestación junto con las pruebas que estimara pertinentes.

Mediante correo electrónico remitido el día 27 de noviembre de 2023, CORTULUÁ presentó su respectiva contestación, en la que esgrimió sus argumentos y se opuso a las pretensiones de la demanda, pues a su juicio no existió vulneración a las Reglas de Juego 2022/23 ni al artículo 83 literal f) del CDU FCF.

Mediante el artículo 1 de la Resolución No. 037 del 28 de noviembre de 2023, el Comité Disciplinario de la Supercopa Juvenil FCF resolvió desestimar las pretensiones de la demanda interpuesta por TALENTO DORADO S.A. en contra de CORTULUÁ FÚTBOL CLUB S.A., y por consiguiente, archivar el caso.

Bogotá D.C. Colombia: Carrera 45a #94-06 - Tel: +57 (1) 518 5501 – www.fcf.com.co - info@fcf.com.co



Federación Colombiana de Fútbol

El día 30 de noviembre de 2023 vía correo electrónico, TALENTO DORADO S.A. interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del artículo 1 de la Resolución No. 037 de 2023, en el que solicitó reponer la decisión, o subsidiariamente conceder el recurso de apelación, con base en los siguientes argumentos:

“(...) 1. De la interpretación errónea de las disposiciones reglamentarias

La decisión objeto de impugnación se justificó desde la interpretación errónea realizada por el Comité de las disposiciones reglamentarias que rigen la competencia, pues no tuvo en consideración la naturaleza de las normas de remisión y el tenor literal propio del reglamento; desconociendo pilares fundamentales de la hermenéutica (sic) jurídica y premiando la violación reglamentaria realizada por el Cortulua. Veamos.

a) Lo sustentado por el Comité en su decisión e interpretación real del reglamento – motivos del descenso

(...)

Es así como tenemos que el Comité fundamento (sic) su decisión principalmente en advertir que los tres momentos establecidos en las Reglas de Juego para realizar sustituciones no se aplica al fútbol aficionado, y sólo es una premisa aplicable al primer equipo de la máxima categoría, consideración que es cierta en contextos generales, pero que no se puede predicar del caso en concreto, pues es el mismo reglamento el que remite las reglas de juego de la competencia a las Reglas de Juego de la IFAB 2022/23, es decir, adopta que el torneo se registrará íntegramente por tales reglas de manera general y abstracta.

De hecho si tomamos como cierto que las exigencias de adoptabilidad de las Reglas de Juego es flexible en torneos juveniles, tendríamos que decir que sí, que es cierto, sin embargo, es discrecional de las Federaciones adaptar determinadas disposiciones de las Reglas de Juego al fútbol juvenil, pero en el caso de la Supercopa Juvenil, por disposición expresa, se adoptaron TODAS las normas, pues la remisión no contiene cláusula de excepción o reserva. Para mayor claridad, establece las Reglas de Juego que:

Todas las federaciones nacionales de fútbol (y las confederaciones y la FIFA) tendrán, a partir de este momento, la posibilidad de adaptar todos o algunos de los siguientes aspectos organizativos de las Reglas de Juego del fútbol que supervisan.

En todos los niveles del fútbol:

- el número de sustituciones que puede realizar cada equipo, hasta un máximo de cinco*, excepto en el fútbol juvenil, donde la federación nacional, la confederación o la FIFA determinarán el número máximo.*

Nótese que si bien es cierto que en el fútbol juvenil pueden existir otras configuraciones y disposiciones respecto a las sustituciones, la FCF decidió, en su reglamento de la Supercopa Juvenil 2023, establecer que se adoptaban las disposiciones sobre sustituciones, hecho que desde su teleología guarda lógica con la realidad, pues se ha dicho que la Supercopa debe regirse por las mismas disposiciones del fútbol profesional al ser la categoría inmediatamente anterior al profesionalismo; prueba de ello es la remisión reiterada a las reglas de Juego 2022/23 de IFAB.

En este orden de ideas, si bien es cierto que el fútbol juvenil puede valerse de
Bogotá D.C. Colombia: Carrera 45a #94-06 - Tel: +57 (1) 518 5501 – www.fcf.com.co -
info@fcf.com.co



Federación Colombiana de Fútbol

otras normas para sustituciones, en el caso concreto, la FCF ha querido adaptar las normas de las Reglas de Juego 2022/23 de IFAB a la Supercopa Juvenil sin ningún tipo de restricción, recordando la máxima del derecho que establece que las restricciones o excepciones deben ser expresas y claras; pues de lo contrario estaríamos desconociendo el principio de legalidad como fundante de los estados de derecho.

De esta manera tenemos que si el Reglamento, incluso siendo aficionado hubiese querido excluir las premisas normativas de los tres momentos para sustituciones, entonces hubiese tenido que advertirlo de manera expresa, pues tanto el artículo 1 y 22 del mencionado reglamento hace una remisión general a las Reglas de Juego 2022/23 de la IFAB; por lo que ya no podríamos hablar tan solo del primer equipo, pues se trata de la adopción de unas reglas generales por mandato expreso del reglamento.

La normativa de la IFAB es clara: La posibilidad en fútbol juvenil y otras categorías de apartarse de la norma general de la “regla 3” debe estar expresamente prevista en el reglamento de la federación en cuestión.

No es posible interpretar el silencio sobre la cantidad de ventanas como admisión de que las sustituciones se hagan en más de 3. Para que ello fuera válido (o cualquier otro apartamiento de los principios generales de la regla 3, debiera existir una norma expresa en el reglamento algo que definitivamente no sucede en este caso.

Inclusive sobre este punto la IFAB ha emitido una observación aclaratoria (disponible en <https://www.theifab.com/es/laws/latest/guidelines-for-return-substitutes/> que señala:

“Desde su aprobación en la asamblea general anual del IFAB n°. 131, celebrada el 3 de marzo de 2017 en Londres, las Reglas de Juego permiten el uso de sustituciones ilimitadas en el fútbol juvenil, de veteranos, de personas con discapacidad y fútbol base, siempre y cuando así lo apruebe la federación nacional con competencia sobre la competición, la confederación o la FIFA, según corresponda.”

Se hace referencia a las sustituciones ilimitadas en: Regla 3. Los Jugadores. 3.2. Número de sustituciones y sustituciones ilimitadas

- *El uso de las sustituciones ilimitadas está permitido exclusivamente en fútbol juvenil, de veteranos, de personas con discapacidad y fútbol base, siempre que la federación nacional de fútbol, la confederación o la FIFA lo apruebe*

En el marco de las sustituciones ilimitadas, se considerará también suplentes a aquellos jugadores que ya han participado en el partido y posteriormente han sido sustituidos (jugadores sustituidos), pero que vuelven a jugar más tarde reemplazando a otro jugador.

A excepción de la posibilidad de un jugador sustituido de volver a jugar en el partido, el resto de disposiciones de la Regla 3 y de las Reglas de Juego son aplicables a las sustituciones ilimitadas. En especial, se debe seguir el procedimiento de sustitución descrito en la Regla 3.

Si bien con el argumento anterior se vislumbra sin atisbo de duda que es aplicable la disposición de los tres momentos para realizar sustituciones en el marco de la Supercopa Juvenil 2023, el artículo 32 del Reglamento otorga otro lapidario argumento al respecto, pues además de la remisión general y abstracta



Federación Colombiana de Fútbol

ya enunciada, este artículo hace una remisión expresa en cuanto a las sustituciones se refiere.

(...)

Dado que la decisión recurrida no interpretó esta disposición en cuanto a su contenido remisorio, sino que simplemente se dedicó a concluir sin análisis, procederé entonces a realizar una interpretación sistemática de esta norma, pues es claro que la misma remite ya no al contenido general de las Reglas de Juego, sino a lo atinente a sustituciones y número de jugadores.

Lo primero que hay que mencionar es que el mencionado artículo 32 en su primera premisa dispone una remisión, indicando la palabra "conforme", es decir, indicando que los (sic) reglados en el artículo se entenderá subyugado a las Reglas de Juego 2022/23 de IFAB. Aunado a lo anterior, luego de hacer la remisión específica, une la regulación con una coma (,), entendiendo entonces unión entre la remisión y la regulación. En adelante, cada regulación es unida por comas (,), lo que determina claramente una cohesión reglamentaria entre los asuntos regulados y la prístina remisión. En este orden de ideas, y bajo el mero tenor literal del citado artículo 32, no cabe duda que todo lo relacionado a la Regla 3, por mandato expreso del reglamento, ha de tener que cumplirse de conformidad con las Reglas de Juego de IFAB 2022/23, incluyendo, como es natural, los momentos para realizar sustituciones.

En este sentido, no ha tenido que ser expreso el reglamento en manifestar en cuántos momentos u oportunidades deben realizarse las sustituciones, pues de la clara y expresa remisión se subsume que se aplica los momentos de las Reglas de Juego, pues el mismo reglamento catapultó a las Reglas de Juego 2022/23 como mecanismo residual de aplicación.

Por último, y contrario a lo que establece la resolución impugnada respecto al alcance del artículo 83f), sí se configuró tal infracción, pues si bien es cierto la norma permite un máximo de cinco (5) sustituciones, en el momento en el que se agotan los momentos no se permiten más sustituciones, por lo tanto se limita el número de sustituciones y en consecuencia la posibilidad de actuar de más jugadores reglamentariamente, configurándose claramente la falta establecida en dicha premisa estatutaria; pues los jugadores permitidos se excedieron al utilizar un momento más de manera irregular.

Aún en el improbable supuesto de que quedara alguna duda respecto de la interpretación de estas normas a la luz de su texto, la práctica y la costumbre habitual de los clubes en relación con la interpretación de la norma resultan categóricos y concluyentes:

En materia de derecho asociativo, la jurisprudencia del TAS siempre ha admitido como relevante la práctica de la asociación y sus miembros respecto de una determinada norma, admitiendo incluso que pueda haber un derecho "consuetudinario" cuando ante una norma poco clara, esta se suplementa con la conducta de las partes.

Esta conducta relevante debe contener dos elementos: la práctica constante y consistente (**inveterata consuetudo**) y la convicción de los miembros de la asociación de que esta práctica es legalmente obligatoria y vinculante (**opinio necessitatis**). Ver en tal sentido los laudos (CAS 2008/A1622, 1623, 1624, CAS2018/A5953, entre tantos otros).

En el presente caso se dan ambos elementos: En todo el torneo juvenil ningún club había hasta ahora realizado sustituciones en más de 3 ventanas. Los clubes tenían la convicción de que esa era la forma en que se aplicaba la regla 3 a este



Federación Colombiana de Fútbol

torneo, de lo contrario, en tantos partidos disputados debió haber varias sustituciones en más de 3 ventanas.

Recordemos nuevamente que la norma prevé un máximo de 5 sustituciones. Las ventanas están indisolublemente vinculadas a la cantidad máxima sustituciones. No se pueden escindir ambos conceptos de la regla 3. Si la norma debiera interpretarse como lo señala la decisión en recurso, no sólo no debiera haber límites en las ventanas, tampoco debiera haber límites en la cantidad de sustituciones.

Esto demuestra desde todo punto de vista que la interpretación de la decisión en recurso es incorrecta:

- 1- El propio texto del reglamento prevé un máximo de 5 sustituciones, lo que indisolublemente implica un máximo de 3 ventanas. Ambos conceptos (cantidad de cambios y ventanas) son inescindibles en la regla IFAB. La cantidad de ventanas sólo puede no aplicarse cuando no se aplica el límite general a las sustituciones.*
- 2- El reglamento no establece expresamente un apartamiento de la regla 3 IFAB (de hecho todo lo contrario). Este apartamiento expreso (limitado a ciertas categorías) es condición previa y necesaria para poder inaplicar la regla 3 IFAB.*
- 3- Así lo han interpretado los clubes ya que durante la competición han respetado las tres ventanas de sustituciones confirmando la costumbre en la interpretación de la norma.*

(...)

Luego de revisados y analizados los argumentos expuestos por el recurrente, el Comité Disciplinario considera:

1. Conforme a lo expuesto por el recurrente, resulta procedente empezar el estudio del recurso a partir del apartado de Observaciones y adaptaciones de las Reglas de Juego 2022/23 expedidas por la IFAB, puntualmente en lo relacionado con las reglas de sustituciones, en el que se dispone:

“La universalidad de las Reglas de Juego implica que el fútbol se practica esencialmente de la misma manera en todo el mundo y en todas las categorías. Además de fomentar un entorno justo y seguro en el que se pueda disputar partidos, las Reglas también deben favorecer la participación y el disfrute.

Históricamente, el IFAB ha concedido a las federaciones nacionales de fútbol cierta flexibilidad para adaptar las Reglas organizativas en categorías de fútbol específicas. El IFAB tiene la certeza de que, en lo sucesivo, las federaciones nacionales deberían poder modificar algunos aspectos organizativos del fútbol si esto redundaba en beneficio de este deporte en su país.

La manera de disputar y arbitrar el juego debe ser la misma en todos los campos de fútbol del mundo, desde la final de la Copa Mundial de la FIFA™ hasta la población más pequeña. No obstante, las necesidades del fútbol en cada país deben determinar la duración de un partido, el número de participantes y cómo se penalizan ciertos comportamientos antideportivos.

Todas las federaciones nacionales de fútbol (y las confederaciones y la FIFA) tendrán, a partir de ese momento, la posibilidad de adaptar todos o algunos de



Federación Colombiana de Fútbol

los siguientes aspectos organizativos de las Reglas de Juego del fútbol que supervisan.

En todos los niveles del fútbol:

▪ el número de sustituciones que puede realizar cada equipo, hasta un máximo de cinco*, excepto en el fútbol juvenil, donde la federación nacional, la confederación o la FIFA determinarán el número máximo". (Subrayado fuera del texto original).

2. Resulta entonces evidente que las Reglas de Juego 2022/23 son un cuerpo normativo en virtud del cual se establecen los parámetros generales para la práctica del fútbol asociado en el mundo, y asimismo, existe cierta flexibilidad para las federaciones de adaptar dichas reglas a la práctica deportiva a nivel nacional. Es la propia IFAB la que dice qué aspectos de las reglas son posibles de adaptar, y dentro de estos están las sustituciones en todos los niveles del fútbol.
3. Puntualmente para el fútbol juvenil, como es el caso de la Supercopa Juvenil FCF 2023, un torneo amateur por definición¹, pues en el mismo no participan los primeros equipos de los clubes y se trata de un torneo sub – 19, la IFAB dispone que la federación nacional debe determinar el número máximo de cambios.
4. En el Reglamento de la Supercopa Juvenil FCF 2023 está expresamente consagrado en el artículo 32 el número de cambios permitidos, aclarando que es posible realizar máximo cinco (5) sustituciones por partido, previa aprobación por parte del cuerpo arbitral.
5. Evidentemente en el artículo 32 no se hace alusión a la aplicación de la regla de los tres (3) momentos, sencillamente porque no aplica en fútbol aficionado, como es el caso de la Supercopa Juvenil FCF, pues por disposición expresa de la Regla 3 numeral 2, esta regla únicamente aplica en "competiciones masculinas y femeninas en las que participe el primer equipo de los clubes de la máxima categoría o selecciones nacionales absolutas (...)".
6. De haber querido que aplicara la regla de los 3 momentos en la Supercopa Juvenil FCF 2023, el legislador debió haberlo especificado expresamente la aplicación de esa norma en el reglamento de la competición, tal y como lo indica la sección de adaptaciones de las Reglas de Juego arriba citada, pues contrario a lo argumentado por TALENTO DORADO, la regla general es que en fútbol amateur **no aplique** dicha regla, pues únicamente surte efectos en competiciones profesionales o de selecciones absolutas.
7. Resulta tan evidente que la intención del legislador fue suprimir la aplicación de la regla de los 3 momentos en la competición para la temporada de 2023, que, en respeto de lo dispuesto en la Regla 3 de las Reglas de Juego, que en el Reglamento de la Supercopa Juvenil FCF 2022 la norma de las sustituciones disponía lo siguiente:

"Artículo 32º.- Mientras se mantenga vigente la modificación transitoria de la Regla n.º 3, en la planilla de juego pueden inscribirse 11 jugadores titulares y un máximo de 7 suplentes y, efectuarse máximo 5 cambios de acuerdo a los lineamientos establecidos en las Circulares N° 19, 20° y 21° de la IFAB, adicionalmente, estas deberán contar con previa autorización del equipo arbitral para efectuarse.

Parágrafo: Cada club durante el tiempo de juego reglamentario, contará

¹ Artículos 4 y 8 del Reglamento de la Supercopa Juvenil FCF 2023.



Federación Colombiana de Fútbol

únicamente con tres (3) momentos para realizar los cinco (5) cambios autorizados. En el descanso del medio tiempo (entretiempo), no contará como momento para efectuar sustituciones²".

8. Resulta evidente entonces que para la temporada 2022, y en observancia de lo dispuesto en las Reglas de Juego, el legislador dispuso expresamente que cada club contaría con tres (3) momentos para realizar sus cinco (5) cambios, bajo el entendido que dicha disposición se constituía como una excepción a la Regla 3, pues como se ha dicho, esta norma únicamente aplica en fútbol profesional y en partidos de selecciones absolutas.
9. Por tanto, atendiendo a las directrices de las Reglas de Juego 2022/23, para la temporada 2023, el legislador decidió que se permitiría la realización de máximo cinco (5) cambios previa autorización de los árbitros, suprimiendo la regla de los tres (3) momentos.
10. Menciona TALENTO DORADO que para el caso que nos ocupa, debería aplicar la máxima en derecho consistente en que las restricciones o excepciones deben ser expresas y claras, situación que es acertada. Sin embargo, su interpretación es errada. Para este caso en concreto, justamente la excepción para el fútbol aficionado es que la regla de los tres momentos aplique, pues por regla general únicamente es aplicable en fútbol profesional y competiciones que disputen selecciones absolutas; esto quiere decir que, si fuese la intención del legislador sujetar la realización de los cinco cambios a tres momentos, esto debió regularlo taxativa y expresamente. Como se mencionó, esto resulta tan evidente, que en el Reglamento del Campeonato aplicable en la temporada 2022, la regla de los tres momentos estaba regulada expresamente, pues constituía una excepción a la norma establecida en las Reglas de Juego.
11. Es evidente entonces que no existió una interpretación errada de la remisión normativa ni de la reglamentación aplicable por parte de este Comité, pues el Reglamento de la Competencia respeta a cabalidad con las exigencias de las Reglas de Juego, e incluso de la nota explicativa que TALENTO DORADO cita.
12. De hecho, vale aclarar que en la nota aclaratoria se expone que, en torneos aficionados, deben aplicar todas las disposiciones de la Regla 3., especialmente los procedimientos de sustitución, que están establecidos en el numeral 3. Esto quiere decir que:
 - a) En fútbol profesional, es decir, competiciones masculinas y femeninas en las que participe el primer equipo de los clubes de la máxima categoría o selecciones nacionales absolutas, obligatoriamente hay un máximo de cinco sustituciones y los equipos dispondrán de un máximo de tres oportunidades para proceder con las sustituciones.
 - b) En fútbol amateur los reglamentos deben establecer la cantidad de sustituciones que está permitido realizar, y en todo caso, no resulta aplicable la regla de los tres momentos, pues es únicamente aplicable en fútbol profesional. Esto quiere decir que únicamente aplicaría la regla de los tres momentos en fútbol profesional si el Reglamento lo indica expresamente.
 - c) En todo caso, tanto en fútbol profesional como en fútbol amateur deben seguirse los procedimientos de sustitución establecidos en el numeral 3. de la Regla 3.
13. Ahora bien, lo anterior no es una interpretación caprichosa del Comité del Campeonato, sino incluso, una regla que han seguido todos los participantes. Lo anterior, teniendo en consideración que en múltiples partidos se ha evidenciado que

² Resolución Número 4297 del 8 de marzo de 2022, por la cual se reglamenta el Campeonato SUPERCOPA JUVENIL FCF 2022.



Federación Colombiana de Fútbol

los equipos participantes han realizado sus cinco (5) sustituciones permitidas en más de tres momentos.

14. En suma, no se puede entender, bajo ningún supuesto, que la remisión a las Reglas de Juego implica la aplicación de normas que no resultan aplicables en la Supercopa Juvenil FCF 2023. Es decir, si las Reglas de Juego explícitamente excluyen la aplicación de la regla de los tres momentos a competencias amateur, y el Reglamento de la Competencia hace una remisión normativa a las Reglas de Juego, mal se haría en interpretar que la intención del legislador era la de aplicar la norma de los tres momentos, pues por el contrario, la idea del legislador consiste en que apliquen las Reglas de Juego, **incluyendo sus prohibiciones o exclusiones.**
15. Finalmente, en la decisión recurrida, cuando se realizó el pronunciamiento respecto a la ausencia de vulneración del artículo 83 literal f), se mencionó que no existía vulneración, no por la argumentación esgrimida por TALENTO DORADO basada en el supuesto de que aplicara la regla de los tres (3) tiempos, sino porque sencillamente para el caso que nos ocupa está demostrado que CORTULUÁ en ningún momento excedió el número de sustituciones permitidas, pues conforme al Reglamento de la Competición está permitido realizar cinco (5) cambios, sin que resulte aplicable la regla de los tres momentos. En ningún momento la decisión se basó en el supuesto de que aplicara la precitada regla, como erradamente lo entendió TALENTO DORADO, pues como se ha reiterado, no es aplicable en la Supercopa Juvenil FCF 2023.
16. Ahora bien, ante la improcedencia del recurso de reposición, corresponde entonces analizar si es posible conceder el recurso de apelación interpuesto subsidiariamente por TALENTO DORADO.
17. En primera medida, el recurso se interpuso dentro del término establecido en el artículo 173 del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol, a través de la representante legal del club.
18. No obstante, TALENTO DORADO no realizó la consignación respectiva, sino que autoriza para que el valor del depósito del recurso de apelación le sea cargado a su cuenta conforme a los saldos que tengan en la Federación Colombiana de Fútbol o en la División Mayor del Fútbol Colombiano – DIMAYOR.
19. Sobre el particular, el artículo 174 del CDU FCF establece:

“Artículo 174. Consignación. Para tramitar el recurso de apelación, en todos los eventos, el recurrente deberá consignar en la cuenta de la entidad responsable del evento, la suma de tres (3) salarios mínimos mensuales vigentes por cada jugador o autorizar que el mismo sea cargado a su cuenta si tiene saldo suficiente a favor.
(...)
Si se tratare de procesos tramitados por las autoridades disciplinarias de campeonato de FCF, DIFUTBOL o las ligas, se requiere la consignación mencionada en el reglamento de competencia respectivo. (Subrayado fuera del texto original).
20. Conforme a la reiterada jurisprudencia de este Comité, es claro entonces que para torneos organizados por la FCF, no resulta procedente la autorización de descuento de saldos a favor, pues por la vía reglamentaria se obliga a que se realice directamente la consignación para la interposición de recursos de apelación.

En mérito de lo expuesto, el Comité Disciplinario de la Supercopa Juvenil FCF 2023 resuelve rechazar el recurso de reposición interpuesto por TALENTO DORADO S.A. en

Bogotá D.C. Colombia: Carrera 45a #94-06 - Tel: +57 (1) 518 5501 – www.fcf.com.co - info@fcf.com.co



Federación Colombiana de Fútbol

contra del artículo 1 de la Resolución No. 037 de 2023, y no conceder el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria, de conformidad con la parte motiva de la presente decisión.

Contra la presente decisión no proceden recursos.

Artículo 2.- Investigación disciplinaria contra JOSÉ FERNANDO SALAZAR, oficial y persona con influencia manifiesta en el club TALENTO DORADO S.A. por la presunta infracción de los artículos 64 B y C, 73, 75 numerales 2 y 3 y 76 del CDU FCF, en el partido disputado contra CORTULUÁ FÚTBOL CLUB S.A. por el partido de ida de la Final de la Supercopa Juvenil FCF 2023.

Mediante informe arbitral de fecha 24 de noviembre de 2023, se informó al Comité Disciplinario de la Supercopa Juvenil 2023 lo siguiente:

“Al finalizar el primer tiempo el señor plenamente identificado como Fernando Salazar se encontraba en la puerta del camerino de los árbitros, refiriéndose a nosotros con palabras ofensivas y humillantes tales como “pereiranos hijos de putas tienen que ser más paisas que caleños perros gonorreas”, de igual forma amenaza con retirar el equipo para el segundo tiempo según el si no tenía las garantías suficientes, una vez cerramos la puerta del camerino dicho caballero la golpea de manera violenta diciendo “acaso están en su casa maricones”.

En virtud de lo anterior, este Comité dispuso dar apertura a una investigación disciplinaria en contra del señor José Fernando Salazar, oficial y persona con influencia manifiesta en el club TALENTO DORADO S.A., por la presunta infracción de los artículos 64 B y C, 73, 75 numerales 2 y 3 y 76 del CDU FCF.

De conformidad con lo anterior, este Comité resolvió dar traslado al señor José Fernando Salazar, por el término de un (1) día para que se pronunciara y allegara las pruebas que considere pertinentes.

El día 28 de noviembre de 2023 TALENTO DORADO aportó un documento relacionado con los hechos materia de investigación.

Así las cosas, y en aras de obtener mayor material probatorio dentro de la presente investigación, este Comité resuelve solicitar al comisario del partido la ampliación de su informe, detallando las circunstancias de tiempo, modo y lugar relacionadas con el caso que nos ocupa.

Contra la presente decisión no proceden recursos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado
DANIEL CARDONA ARANDA
Miembro

Original firmado
LUIS GABRIEL MIRANDA VERBEL
Miembro

Original firmado

Original firmado



Federación Colombiana de Fútbol

FABIÁN LÓPEZ TEJEDA
Miembro

ÓSCAR SANTIAGO RAMOS NAVARRETE
Secretario

